



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 5 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 225

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.307.

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTA

D. Ramón Prendes Busto, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, solicita se autorice al expresado municipio para construir un muro en el arenal de San Lorenzo, sobre terrenos de la playa y en prolongación del que ya existe yendo á terminar en el río Piles.

Lo que comunico al público abriéndose información pública por un plazo de treinta días, durante los cuales estará expuesto el proyecto en las oficinas de Obras públicas Sección de Fomento, debiendo presentarse dentro de este plazo en este Gobierno civil las reclamaciones que contra este proyecto se intenten.

Oviedo 27 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.306

EDICTO.—CARRETERAS

Debiendo procederse á la información del proyecto de los trozos 2.º, 3.º y 4.º, y ramal de Villanueva á Bustio con la carretera de Panes á Purón, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, estará expuesto al público durante 30 días en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, á fin de que puedan presentarse á mi autoridad por los particulares y pueblos interesados las observaciones que crean oportunas sobre el trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, y sobre clasificación de la carretera.

Oviedo 27 de Septiembre de

Distrito Minero de Oviedo

Por providencia del Sr. Gobernador de 29 de Abril de 1903, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Mayo del mismo año y notificada en 14 de Julio siguiente á D. José Bernardo y Sanchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Manuel Vallina Felgueroso, que lo es de Ciaño-Santa Ana, se acordó la cancelación del registro de hierro «Dos Hermanos», núm. 14.331, de seis hectáreas, sito en término municipal de Valdés, cuyo expediente fué incoado en 8 de Marzo de 1901 por el D. José Bernardo, con la representación que obsteuta, y la continuación de la instrucción del expediente de la mina de hierro nombrada «Perico», número 14.024, de 24 hectáreas, sita en el mismo paraje que la «Dos Hermanos».

Firme y consentida la citada resolución, el Sr. Gobernador, en providencia de 6 de Septiembre próximo pasado, de conformidad á lo prevenido en el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, se ha servido disponer que por D. Victor Remior Alvarez, vecino de Luarca, como registrador de la citada mina «Perico», se consignase dentro del plazo de quince días en el Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 99 pesetas, 75 céntimos para la expedición del título de propiedad y 24 como derechos á la Hacienda por las 24 hectáreas demarcadas para dicha mina.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que D. Victor Remior Alvarez no reside en esta capital ni tiene en ella quien le represente, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 3.302

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Fructuoso Prendes y Suárez, vecino de Teboyas, Castrillón, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de piritas de hierro, que se conocerá con el nombre de «La Especial», sita en el paraje llamado Fuente Bendita, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón. Limitante al Este con Monte de La Peñón; al Poniente con camino que va á Pipe; al Norte con Sierra de La Machuquera y al Sur con Mansos del Cura de Pillarno.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida los Mansos del Cura de Pillarno, en donde se pondrá la primera estaca, de ésta en dirección Norte y á la distancia de 1.200 metros se colocará la segunda estaca; de ésta en dirección Poniente á los 2.000 metros se colocará la tercera estaca; y desde ésta al Sur á los 2.000 metros se pondrá la cuarta estaca, formando un rectángulo con el perímetro de cuatro hectáreas, con los linderos que quedan determinados.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.411 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Septiembre de 1905.—José Suárez.

R. al núm. 3.290.

Que D. Antonio Suárez Fueyo, vecino de Lada en Langreo, ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á La Venerosa», sita en la parroquia de Lada, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Entriga», núm. 59, «La Venturosa», núm. 150, «Túnel», núm. 240 y «La Venerosa», núm. 4.176, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo practicada.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en la Ley, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 13.361, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 29 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 3.276

Comandancia de Marina de Gijón

D. José María Chacón, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que vacante la plaza de Cabo de mar del puerto de Bilbao, se publica á fin de que los cabos de mar licenciados del servicio y los de puerto que deseen desempeñar dicho destino, eleven instancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento antes del día 27 de Octubre próximo, acompañando á la petición los primeros copia autorizada de los documentos que justifiquen su derecho, y los segundos copia de su historial.

Gijón 30 de Septiembre de 1905.—José María Chacón.

R. al núm. 3.206

Ayuntamiento de Avilés

MES DE OCTUBRE DE 1905.

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.		Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.439	»	2.439	»	2.439	»
2	Policía de seguridad.	978	»	978	»	978	»
3	Policía urbana y rural.	3.216	»	3.216	»	3.216	»
4	Instrucción pública.	1.168	»	1.168	»	1.168	»
5	Beneficencia.	1.152	»	1.152	»	1.152	»
6	Obras públicas.	2.786	»	2.786	»	2.786	»
7	Corrección pública.	1.063	»	1.063	»	1.063	»
8	Montes	»	»	»	»	»	»
9	Cargas	15.227	»	15.227	»	15.227	»
10	Obras de nueva construcción	2.200	»	2.200	»	2.200	»
11	Imprevistos	260	»	260	»	260	»
12	Resultas	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»	»	»	»
14	Varios	»	»	»	»	»	»
	TOTAL....	30.489	»	30.489	»	30.489	»

Avilés 26 de Septiembre de 1905.—El Contador, José Rico.—Visto bueno, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 29 de Septiembre de 1905

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A. el Secretario, Cayetano Prada.—Visto bueno, El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Zona de ensanche

MES DE OCTUBRE DE 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, firmada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos.		Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
2	Policía de seguridad.	320	»	320	»	320	»
3	Policía urbana y rural.	187	»	187	»	187	»
4	Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5	Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6	Obras públicas.	339	»	339	»	339	»
7	Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8	Montes	»	»	»	»	»	»
9	Cargas	0 60	»	0 60	»	0 60	»
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos	25	»	25	»	25	»
12	Resultas	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»	»	»	»
14	Varios.	822 10	»	822 10	»	822 10	»
	TOTA....	1.693 70	»	1.693 70	»	1.693 70	»

Avilés 26 de Septiembre de 1905.—El Contador, José Rico.—Visto bueno, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 29 de Septiembre de 1905.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A., El Secretario, Cayetano Prada.—V. B.º, El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. a! núm. 3.295

Modelos que cita la Circular sobre Contribución urbana que, dictada por la Administración de Hacienda de la provincia, se publicó en el número de ayer:

Repartimiento individual de las referidas.... pesetas

(Modelo núm. 1)

Número de orden	Contribuyentes		CUOTAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1				
2				
3	Número con que figuran en el anillamiento 6 apéndices de rectificación		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
4	VECINDAD de los contribuyentes		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
5	RIQUEZA urbana		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
6	CUPO de contribución para el Tesoro al... por 100 de riqueza urbana con inclu-sión del... por 100 para premio		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
7	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
8 por 100 para fa-lidas y lo repartido de menos en años anteriores deducido lo repartido de más en dicho período		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
9	Recargos á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
10	TOTAL á repartir		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
11	BAJAS por indemnizacio-nes á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
12	Líquido repartido		que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas
13			que corres-ponden re-caudar al anualmen-te	Pesetas

NOTA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este Municipio mandado formar por Real orden de 20 de Enero último, por acuerdo tomado por la Junta pericial en el día de ayer y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que los propietarios ó sus representantes puedan alegar cuanto estimen en derecho, durante dicho plazo.

Boal Septiembre 28 de 1905.—
Juan Siferiz.

R. al núm. 3.294

Alcaldía de Pravia

Don Sabino Moutas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: que el día 22 del próximo mes de Octubre, de once á doce, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Pravia la subasta para el arriendo á venta libre por término de tres años, que comenzarán en 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, de los derechos de consumo sobre las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento del impuesto, con exclusión del trigo y sus harinas, así como de los que corresponden á los alcoholes, aguardientes y licores.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 57.936 pesetas 16 céntimos por un año, suma del cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargos autorizados.

Para hacer posturas deberá acreditarse haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo anual, cuya garantía provisional se consignará en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de verificarse ésta.

El rematante habrá de prestar como fianza definitiva una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo: ésta garantía se ha de consignar en la Caja de Depósitos, en la Municipal ó en el Banco de España, en metálico, valores públicos al tipo de cotización, ó con hipoteca sobre bienes inmuebles á satisfacción del Municipio.

El pliego de condiciones para el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pravia 28 de Septiembre de 1905.
—Sabino Moutas.

R. al núm. 3.293

Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que transcurrido el plazo de diez días del anuncio en que se hizo público que se iba á proceder á la subasta para la construcción de una casa Ayuntamiento, sin que se haya producido reclamación alguna, se hace saber:

1.º Que la referida subasta tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, en el salón de sesiones de es-

te Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó la de quien deba sustituirme, y Concejal designado por la Corporación, á las once, bajo el tipo de presupuesto de cincuenta mil ochocientas veintidos pesetas ochenta y siete céntimos.

2.º Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber hecho el depósito del cinco por ciento del presupuesto, en esta depositaria, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 41.ª y en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y resguardo de depósito.

4.º Los pliegos se entregarán al presidente después de declarada abierta la licitación por término de media hora, señalándose con el número de orden de presentación, y por el mismo serán leídos en alta voz.

5.º La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición más ventajosa, y si hubiera dos iguales al número más bajo.

6.º El adjudicatario constituirá dentro de diez días la fianza definitiva del diez por ciento del presupuesto, en cualquiera de los puntos indicados para la provisional, que se tendrá en cuenta si así lo desea.

7.º Si no cumpliera la anterior condición se rescindirá el contrato y quedará obligado el contratista á pagar la diferencia con el segundo que se celebre si fuera menos beneficioso para la Corporación; satisfacer los perjuicios que la demora de las obras ocasione, y si no hubiera licitador, pagará los perjuicios que resulten de hacerse por administración, que se fijarán en expediente con su audiencia.

8.º Para hacer efectivas dichas responsabilidades, se hará uso de la fianza y de los bienes del adjudicatario, administrativamente y por la vía de apremio.

9.º Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios y demás que el contrato origine, así como los de materiales de fabricación, arrastres, etc.

10. Se dará principio á las obras á los tres días de hacer el replanteo, y se terminarán á los diez y seis meses, abonando el contratista 25 pesetas por cada día de demora.

11. Se abonarán al contratista á los precios de remate las obras que ejecute, así con arreglo al proyecto, como por las modificaciones que se le ordenen.

12. Si por su voluntad emplea mejores materiales, ó de mayores dimensiones, así como mayor espesor, no podrá pedir aumento de precio; y si los emplea de peor clase ó menos dimensiones, todo de acuerdo con el Director, se le abonarán con arreglo á lo que resulte de cubicación. Solo serán de abono los aumentos que le ordene dicho Director.

13. El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, no teniendo derecho á abono por aumento de precio en los materiales ó jornales, ni por averías, á no ser causadas por fuerza mayor, siempre que reclame dentro de diez días de los sucesos, y queda sujeto á los tribunales de este partido.

14. El contratista no empleará materiales sin previo conocimiento del Director, obligándose á retirar los que á juicio de éste no reúnan buenas condiciones y á derribar y reedificar la parte de obra mal hecha, por su cuenta, y si se niega á ello será compelido por

la vía de apremio, abonando los perjuicios que ocasione la demora de la construcción y caso de rescisión perderá la fianza.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución de precio, ni rescisión de contrato.

16. El contratista cobrará por trimestres por obra hecha, según certificación del Director, hasta cuarenta mil pesetas, las restantes á razón de cinco mil anuales, transcurrido el plazo de garantía, y el último plazo que cobrará aprobada que sea la liquidación, acreditando tener abonados todos los gastos que á cada plazo correspondan.

17. El contratista tendrá derecho á que se le acusé recibo de las comunicaciones que dirija al Director, y obligación á devolver las órdenes ó avisos, firmando al pié el enterado.

18. Dos meses después del comienzo de cada obra, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y los planos firme el contratista su conformidad. La liquidación general se terminará seis meses después de la recepción provisional.

19. El plazo de garantía es de seis meses y en él serán de cuenta del contratista todos los gastos de conservación y reparación.

20. Treinta días antes de terminarse las obras, el Director dará aviso á la Superioridad para proceder á la recepción, que se verificará por el Arquitecto, con asistencia del contratista, si no renuncia á ello. En caso de no contestar á la citación de la Administración, se citará por medio del Gobernador, y si no lo hace, se nombrará de oficio una persona que le represente, siendo de su cuenta los gastos que esto ocasione. Desde la fecha en que la recepción se verifique principia á el plazo de garantía. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma, debiendo aparecer la conformidad del contratista. En caso de no conformidad, tanto en la recepción como en las liquidaciones y certificaciones de obra, expondrá sumariamente y á reserva de ampliarlas en el plazo de veinte días las razones que tenga para ello, y pasado dicho plazo se considerará conforme.

21. La valoración final se hará dentro de dos meses y tendrá el contratista el plazo de treinta días para expresar su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que crea oportunas.

22. Si las obras no estuviesen ejecutadas según las condiciones se suspenderá la recepción hasta que se reformen.

23. Aprobada la recepción y transcurrido el plazo de garantía, podrá el contratista retirar la fianza, justificando el pago de la contribución de subsidio.

24. Los accidentes del trabajo serán por cuenta del contratista.

25. Si el contratista no ejecuta las obras en los plazos señalados, y avisado por el Director, procede la rescisión del contrato con las consecuencias señaladas. Las obras se entienden divididas en trimestres para dicho efecto, á no ser que por causas ajenas á su voluntad no pudiera ejecutarlas, que entonces podrá pedir prórroga por el tiempo que haya dejado de ejecutar.

26. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Florencio Azcárate, de esta villa.

27. El contratista queda obligado á realizar con los obreros los contratos á que se refiere el Real decreto de 21 de Junio de 1902.

28. Las proposiciones se formularán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., lo mismo que de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas y estados de cubicación del proyecto de obras para la construcción de un edificio destinado á Ayuntamiento para el concejo de Pola de Allande, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, con estricta sujeción á los expresados documentos.

Fecha y firma del proponente.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pola de Allande 21 de Septiembre de 1905.—C. Santos.

R. al núm. 3.218

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1883, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Lena, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

- Cabezas de familia*
- D. Castor Alvarez Viejo, de Sobre la Vega.
 - D. José Alvarez Fernández, de Tarnelo.
 - D. José Alvarez Close, de Mieres.
 - D. José Alvarez Diaz, de Matielle.
 - D. Próspero Blanco Martínez, de Ujo.
 - D. Cesáreo Cordero Escosura, de Villandio.
 - D. Joaquin Cueto Cerca, de Requejo.
 - D. José Diaz Iglesia, de Ujo.
 - D. Luis Diaz Fernández, de Figaredo.
 - D. Eladio Fernández Alvarez, de Requejo.
 - D. Gregorio Fernández Villaplana, de Ujo.
 - D. Hilario Fernández Cerca, de Mieres.
 - D. José Fernández Prieto Alvarez, de Villandio.
 - D. Joaquin Fernández Laviana, de Pasera.
 - D. José Fernández García, de Caño.
 - D. Luciano Fernández García, de Requejo.
 - D. Nicolás Fueyo Fernández, de Rebollada.
 - D. Remigio Fernández, de Santullano.
 - D. Mateo Frieria, de Cortina.
 - D. Segundo Fernández Argüelles, de Cabañin.
 - D. Severiano Fernández Cienfuegos, de Suero.
 - D. Vicente Farpón Valle, de Valmurian.
 - D. Bernardo González y González, de Cortina.
 - D. Donato Gutiérrez, de Bazuelo.
 - D. Ramón González Rodríguez, de Rozadas.
 - D. Benjamín Iglesia, de Santullano.

D. Emilio Irusal, de Pasera.
 D. Marcelino Iglesias, de Pandal.
 D. Bonifacio Losa Velasco, de Pagio.
 D. Celestino León Castañón, de Rebollada.
 D. Juan León Fernández, de Raña.
 D. José Ramón López Vázquez, de Arrojo.
 D. José López Fernández, de La Villa.
 D. Antonio Martínez Escobar, de Figaredo.
 D. Inocencio Muñiz Menéndez, de Pasera.
 D. Manuel Miranda Álvarez, de idem.
 D. Ramón Moro Villa, de Cenera.
 D. Wenceslao Martínez Escobar, de Ujo.
 D. Vicente Rodríguez Muñiz, de La Pasera.
 D. Vicente Rodríguez Suarez, de idem.
 D. Angel Suárez Sánchez, de Rebollada.
 D. Aureliano Suárez Espina, de Sobre la Vega.
 D. Bernardo Sánchez Sánchez, de Ujo.
 D. Froilán Suarez Fernandez, de Villavazal.
 D. Emilio Salgado Hevia, de La Peña.
 D. Fernando Solís, de Pasera.
 D. Felipe Alvarez Gonzalez Palacio, de Carratiz.
 D. Antonio Alvarez y Alvarez, de Zureda.
 D. José Alvarez Tuñón, de Muñón Cimero.
 D. Lorenzo Arango Garcia, de Villayana.
 D. Manuel Alvarez Fernandez, de Vega del Ciego.
 D. Elias Arango Garcia, de Palacio.
 D. Domingo Aza Alvarez, de Pola.
 D. Justo Alvarez Azebal, de Vega del Ciego.
 D. Justo Alcedo Alvarez, de idem.
 D. Ramiro Argüelles Miranda, de Sotiello.
 D. Isidro Argüelles Garcia, de Tios.
 D. José Ania Tuñón, de Espinero.
 D. Francisco Blanco Reguero, de Villayana.
 D. Manuel Blanco Mallada, de Pola.
 D. Manuel Blanco Alvarez, de San Feliz.
 D. Manuel Castañón Cienfuegos, de Carabanzo.
 D. Juan Estrada Martinez, de La Cortina.
 D. José Fernández y Fernández, de Brañalamosa.
 D. Manuel Fernández Cabo, de idem.
 D. Antonio Fernández y Fernández, de Muñón Fondo.
 D. Ricardo Fernández Alvarez de Trechorio.
 D. José Fernández Cabo, de Brañalamosa.
 D. Dionisio Garcia Gonzalez, de Palacio.
 D. Rodrigo González Martinez, de Piñera.
 D. Rafael Garcia Gonzalez, de idem.
 D. Laureano Garcia Bernardo, de Casorvida.
 D. Juan González Fernández, de La Rasa.
 D. Juan González, de Pola.
 D. Pedro González Muñiz, de Malvedo.
 D. Alfredo Lorenzo Lorenzo, de los Campos.

D. Celestino Moran Diaz, de Linares.
 D. Bernardo Martinez Fernandez, de Brañalamosa.
 D. Gabino Montero Garcia, de Veguellina.
 D. José Martínez Tuñón, de Vega del Ciego.
 D. Atanasio Martínez, de La Corraña.
 D. José Alvarez Cabo, de la Fuelguera.
 D. Juan Alvarez Cabo, de Cadabal.
 D. Fernando Fernández Fernández, de Romia.
 D. Fernando Alvarez Garcia, de Arrojo.
 Ramón Alvarez y Alvarez, de Salcedo.
 D. Angel Alvarez Garcia, de Cortel.
 D. José Alvarez Cachero, de Bermiego.
 D. José Cienfuegos Gonzalez, de Llanuces.
 D. Bartolomé Fernández Menendez, de Salcedo.
 D. Eusebio Fernández Viejo, de Tene.
 D. Antonio Garcia Osorio, de Reicabo.
 D. Luis Garcia Alvarez, de Bermiego.
 D. Cándido Garcia Quirós, de Tene.
 D. Alejandro Garcia Gonzalez, de Jomezana.
 D. Juan Garcia Viejo, de Reicabo.
 D. Cristóbal Garcia y Garcia, de Salcedo.
 D. Francisco Menendez y Villa, de Casares.
 D. José Manzano y Manzano, de Bárzana.
 D. Mauricio Quiñones Fernández, de Muriellos.

Capacidades

D. Antonio Alonso Castañón, de La Felguera.
 D. Alejandro Argüelles Alvarez, de Requejo.
 D. Miguel Aldecoa Martínez, de Cuadriella.
 D. Manuel Alvarez Alvarez, de Pasera.
 D. Salustiano Alvarez Vázquez, de La Villa.
 D. José Espina Fueyo, de Rebollada.
 D. Virgilio Espina Alvarez, de idem.
 D. Gabriel Fernández Alvarez, de La Villa.
 D. Salustiano Garcia Alvarez, de Pasera.
 D. Victor Fernández Alvarez, de La Villa.
 D. German Hevia Laguna, de Ablaña.
 D. Vicente Lastra, de id.
 D. Estauislao Laruelo Garcia, de Requejo.
 D. Máximo Llanceza Villa, de Figaredo.
 D. Rafael Llamado Nava, de Bazuelo.
 D. Eusebio Paton Rozado, de La Fábrica.
 D. Vicente Noriega, de Turon.
 D. José Ortiz Quiñones, de id.
 D. Marcelino Rubiera Garcia, de Ujo.
 D. Francisco Aza Martínez, de Pola.
 D. José Alonso Fernández, de Jomezana.
 D. Mario Alvarez del Manzano, de Soterraña.
 D. Juan Bautista Castañón Alvarez, de La Cortina.
 D. Pedro Castañón Valdés, de Puente los Fierros.
 D. Manuel Fernández Garcia, de idem.

D. Manuel Fernández Hevia, de Pola.
 D. Vicente Fernández, de Huelles.
 D. Antonio González de Lena, de Pola.
 D. Manuel Garcia Tuñón, de Villayana.
 D. Tomás Garcia Fanjul, de La Frecha.
 D. Claudio González Alvarez, de Jomezana.
 D. Francisco Gonzalez Garcia, de Parana.
 D. Rodrigo Hevia Gonzalez, de Pola.
 D. José Hevia Fernandez, de idem.
 D. Manuel Muñiz Velasco, de Casorvida.
 D. José Medina y Alvarez, del Sotiello.
 D. Carlos Pendás Perez, de Pola.
 D. Valentin Penanes Rubin, de Piedraceda.
 D. Venancio Perez Valdés, de Espinero.
 D. Maximino Penanes Fernandez, de Pola.
 D. Luis Valdés Peón, de Sotiello.
 D. Francisco Viejo Alvarez, de Los Pontones.
 D. Baldomero Quintana Eria, de Villamarcel.
 D. Julian Garcia Menendez, de Bárzana.
 D. Santiago Alvarez Rodriguez, de Rano.
 D. Paulino Alvarez Alvarez, de Muriellos.
 D. Arcadio Alvarez Perez, de Bárzana.
 D. Benito Fernandez Fernandez, de Agüeras.
 D. Eduardo Miranda Rayón, de Arrojo.
 D. Donato Miranda Garcia, de Rano.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1905.
 —El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

Juzgado de Luarca

D. César Alvarez Cascos y González, Actuario del Juzgado de Luarca en sustitución por ausencia en uso de licencia de mi compañero D. Carlos Cadavieco.

Certifico: Que en el incidente sobre declaración de pobreza a que la misma alude, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Luarca, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos incidentales sobre declaración de pobreza promovidos por Doña Amalia Alonso Garrandés y Garcia vecina de la Vega de Paredes, en este término municipal, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones del campo, soltera, representada por el procurador Don José Rodriguez Sabugo y defendida por el Letrado D. Antonio Ochoa, para litigar con D. Antonio Alonso Garrandés, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Merás, parroquia de Paredes, en este expresado término, sobre que le haga entrega de la parte que como hija natural de D. José Alonso Ga-

rrandés, Abogado y vecino que fué del Rillón de Merás, le corresponde en la herencia de éste a tenor de lo dispuesto en el vigente Código civil, en cuyos autos es parte únicamente el Sr. Delegado del Abogado del Estado; y

Fallo

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Amalia Alonso Garrandés y Garcia, vecina de la Vega de Paredes, en este término municipal, para litigar con D. Antonio Alonso Garrandés, que lo es del pueblo de Merás en dicha parroquia de Paredes, sobre que le haga entrega de la parte que como hija natural de Don José Alonso Garrandés le corresponde en la herencia de éste, con opción a los beneficios que a los de su clase concede la expresada ley de enjuiciamiento, aunque sin perjuicio de lo prevenido en el ya mencionado artículo treinta y seis de la misma.

Así por esta sentencia, que se notificará al D. Antonio Alonso Garrandés, en la forma por que opte la parte actora, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel Martínez.

Publicación

Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, D. Manuel Martínez Muñiz, estando haciendo audiencia pública en el día de su fecha.

Luarca y Septiembre diez y seis de mil novecientos cinco. — El oficial auxiliar, P. A., José G. Rico.

Habiendo solicitado el procurador de la demandante que la notificación del demandado se haga a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordó así por providencia del día de hoy.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente en Luarca a veintidos de Septiembre de mil novecientos cinco. — César A. Cascos.

R. al núm. 3.225

Juzgado de Tapia

D. Francisco Casariego, Secretario del Juzgado municipal de la villa y concejo de Tapia.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Tapia, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Eugenio Lebrede y Villamil, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido a instancia de D. José María Pérez y Díaz, industrial y vecino de esta villa, contra D. Valeriano Iglesias, de la misma profesión y vecindad, sobre reclamación de doscientas una pesetas y diez céntimos procedentes de derechos de consumos que devengaron las carnes frescas que expendió en su establecimiento durante el próximo pasado mes de Agosto.

Fallo

Que debo condenar y condeno con las costas a D. Valeriano Iglesias a que pague a D. José María Pérez Díaz la cantidad de doscientas una pesetas diez céntimos que le adeuda, con el interés legal del cinco por ciento anual, desde el día de la interposición de la demanda hasta el en que tenga lugar el com-

pleto pago, quedando ratificado el embargo preventivo.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Eugenio Lebrede.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual yo el Secretario certifico. — Francisco Casariego.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Juez que firmo en Tapia á veintidos de Septiembre de mil novecientos cinco. — Francisco Casariego. — Visto bueno, Eugenio Lebrede.

R. al núm. 3.313

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por D. Benigno García y García, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, contra D. José Asmendi Pérez, ambos de esta vecindad, sobre pago de tres mil quinientos pesetas cincuenta céntimos, en cuyos autos fueron embargados al Asumendi, para pago del capital y costas, los siguientes bienes:

Primero. Dos metros, doscientos ochenta y uno decímetros cúbicos de cantería labrada para albardilla. Un metro seiscientos treinta decímetros cúbicos de cantería labrada para peñaños. Y doce metros ciento cincuenta y tres decímetros cúbicos de cantería para muros. Tasados los dieciséis metros sesenta y cuatro decímetros cúbicos por el perito en mil seiscientos seis pesetas cuarenta céntimos.

Segundo. Tres hectáreas de las doce de que se compone la mina de carbón llamada «Cercada», sita en la Mortera de Olloniego y Campueto, indivisas con las nueve hectáreas restantes, que linda por el Norte, Este y Oeste con la mina llamada Antonia, y por el Mediodía con la llamada Cuatro amigos y el ángulo Sur de este Registro. Tasada por el perito en seiscientos pesetas.

Tercero. Cinco hectáreas veintidós áreas de las veintidós de que se compone la mina de carbón llamada «El Carna», indivisas con las quince hectáreas setenta y cinco áreas restantes, sita en Labayos, de este concejo, que linda al Norte con las minas llamadas Constancia y Antonia, por el Sur terreno franco, por el Oeste con la citada Constancia y Florentina y por el Este terreno franco, siendo próxima la mina Josefina. Tasada por el perito en mil cincuenta pesetas.

En providencia de veinticinco del actual á instancia del Procurador del ejecutante acordé sacar á remate los bienes relacionados, señalando para la subasta el día treinta de Octubre próximo, hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo hacer constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la

tasación; y que los títulos de propiedad los constituye la certificación expedida por el Registrador con los cuales habrán de conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo y Septiembre veintisiete de mil novecientos cinco. — Francisco M. Garrido. — Por su mandado, Angel Cabal.

R. al núm. 3.270.

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Ramón Iglesia, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil que D. Braulio Martínez Lastra, vecino de Sama de Langreo, propuso contra D.^a Florentina García y Suárez que lo es de la Envernal, de este término, como representante legal de sus hijos, sobre pago de pesetas, en las cuales he acordado sacar á pública subasta el dominio útil de las diez y nueve fincas que á continuación se mencionan y que fué embargado á la D.^a Florentina García para las resultas de las diligencias:

1.^a El dominio útil de una casa en el pueblo de la Envernal, parroquia de San Martín, en este concejo, con su cuadra y pajar, de cincuenta metros cuadrados, y linda por todos rumbos con camino, arroyo y antojana; tasado en cincuenta pesetas.

2.^a Dominio útil de un cuarto de hórreo con su suelo en la Envernal. Las demás participaciones son de Froilán Nespral y otros: cabida veinticuatro metros cuadrados, y linda por todos rumbos con camino y antojana; tasado en cinco pesetas.

3.^a Dominio útil de la mitad del hórreo llamado de Arriba, en los mismos términos, cabida todo veintitres metros cuadrados, y linda por todos rumbos con camino y antojana; tasado en diez pesetas.

4.^a Dominio útil de la finca á labor llamada Llerón de sobre casa, en los anteriores términos: cabida sesenta y cinco áreas próximamente, y linda al Norte bienes de Manuel Suárez y el resto de Jerónimo Rodríguez; tasado en cien pesetas.

5.^a Dominio útil de la finca á labor llamada Eriquin, en la Llosa de Abajo de la Envernal: cabida trece áreas próximamente, linda al Norte bienes de Vicente Rozada y Sur de Manuel Suárez, Este de Francisco García, Oeste camino; tasado en noventa pesetas.

6.^a Dominio útil de la llamada Ero de la Llosa de Abajo, en la Envernal, llamada también Ero fondero: cabida cincuenta áreas próximamente; linda al Norte camino, Sur bienes de Francisco García Pumarino y el resto de Jerónimo Rodríguez; tasado en cien pesetas.

7.^a Dominio útil de la finca á labor llamada Huerta de sobre casa y también Ero de sobre casa, en los anteriores términos: cabida cuarenta y ocho áreas próximamente; linda al Norte bienes de Francisco García Pumarino, Sur arroyo, Este de José García y Oeste camino; tasado en cien pesetas.

8.^a El dominio útil del prado llamado Sobre el Fagüeto, con la Payegona, en los anteriores términos: cabida de setenta y cinco áreas próximamente; linda al Norte arroyo y bienes de Manuel Suárez, Sur camino y bienes de Manuel García, Oeste de Jerónimo García, y Este de Felipe García; tasado en cien pesetas.

9.^a Dominio útil de una finca á labor, prado y árboles, con un corral en los citados términos, llamada Lloreta del río frío: cabida treinta y dos áreas; linda al Norte bienes de Teresa García y el resto arroyo, camino y bienes de Felipe García; tasado en cien pesetas.

10.^a Dominio útil de la llamada Ero del río en los anteriores términos: cabida treinta áreas; linda al Norte bienes de Vicenta Rozada, Sur Pedro Suárez, Este camino, Oeste Pedro Suárez; tasado en cincuenta pesetas.

11.^a Dominio útil de la finca llamada Campanal, en los anteriores términos: cabida catorce áreas; linda al Norte con la Llosa de Castiello del forista, Sur de Francisco García Pumarino, Este camino, y Oeste herederos de D. Rodrigo Menéndez; tasado en cincuenta pesetas.

12.^a Dominio útil de un corral con su pajar y antojana, llamado de Castiello, de diez y ocho metros cuadrados; linda á la espalda camino, derecha bienes de Felipe García, izquierda Robledal del Castiello; tasado en cincuenta pesetas.

13.^a Dominio útil de la finca á labor llamada de las Llanas, en el mismo término, cabida veinticuatro áreas: linda al Norte y Sur arroyo, Este bienes de Juan Suárez y Oeste herederos de D. Rodrigo Menéndez; tasado en noventa pesetas.

14.^a Dominio útil de la finca llamada el Bescón de las fonderas, á castañedo y otros árboles, en los anteriores términos: cabida cuarenta áreas; linda al Norte arroyo, Sur bienes de Vicenta Rozada, Este de Joaquín Antuña, y Oeste camino; tasado en quince pesetas.

15.^a Dominio útil del prado llamado de Pedro Cordero, en términos que las anteriores: cabida veintiseis áreas; linda al Norte bienes de Francisco García, Sur de Vicenta Rozada, Este Josefa García y Oeste de Simón Iglesia; tasado en quince pesetas.

16.^a Dominio útil de la finca á prado llamada del Collado, en los anteriores términos: cabida de trece áreas; linda al Norte y Este bienes de Jerónimo Rodríguez, Sur de Francisco García, y Oeste de Manuel Redipollos; tasado en cincuenta pesetas.

17.^a Dominio útil del prado llamado de la Becerra, en los mencionados términos: cabida quince áreas; linda al Norte bienes de Manuel Suárez, y el resto arroyo y camino; tasado en cincuenta pesetas.

18.^a Dominio útil de la tercera parte de un molino harinero, con su casa llamada de Las Felechosas, en términos de su nombre, parroquia de San Andrés, que ocupa doce metros cuadrados y linda por todos rumbos con el Bescón del mismo nombre; tasado en una peseta.

19.^a Dominio útil de la finca á prado y castañedo, llamado del Escorial, sito en la zona del Pando, parroquia de San Martín, cabida cincuenta áreas; linda al Norte y Oeste camino, Sur arroyo, y Oeste bienes de Felipe Beyo; tasado en ochenta y nueve pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate del dominio útil de los bienes deslindados, el cual tendrá lugar el día veintiocho de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no existen títulos de propiedad; que una finca de las descritas también paga canon

foral á los Sres. Herrero Hermanos, según consta de la declaración del perito, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate, ni postor que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y que el dominio directo de dichos bienes, según consta de los autos, pertenece al demandante D. Braulio Martínez.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Septiembre veintisiete de mil novecientos cinco. — Ramón Iglesia. — El Secretario, Candido Suárez.

R. al núm. 3.300.

Juzgado de Llanes

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor de Llanes y su partido, se acordó citar á medio de la presente á Manuel Díaz, vecino de Bustio y ausente en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye por estafa contra Bernabé Ruiz Sánchez, vecino de Valle, Cabuerniga; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Llanes veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco. — El Secretario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 3.298.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

de ganados

Valle bajo de Peñamellera. — En el pueblo de Panes, se halla prendado y en custodia un bacerro de dueño desconocido, como de dos años de edad, color oscuro ó moreno, la cola larga y la cabeza bien puesta sin otras señas.

Panes 21 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Joaquín de las Cuevas.

Valle bajo de Peñamellera. — En el pueblo de Merodio, se halla prendada y en custodia una vaca colorada, de las llaves un poco levantada agnada, la cara oscura, un marco incomprendible en la solana derecha, y un poco baja de rabadilla.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que si en el término de quince días no se presentara á recogerla previo pago de daños y costas se procederá á su enajenación en pública subasta.

Panes 29 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Joaquín de las Cuevas.

Ribadesella. — En poder de don José del Cueto Pérez, vecino del pueblo de Meluerdo, en este concejo, se halla depositado un asno cuyas señas son las siguientes: edad doce años, alzada cinco cuartas, pelo blanco, tiene en la mano izquierda señales de haberse hallado atado, y en el lomo unas mataduras de carga; desconociéndose el dueño del mismo se hace público el hallazgo por medio del presente anuncio.

Ribadesella 6 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Manuel Cano.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial